

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL OBSERVATORIO DE LA CIUDAD

ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Participación Ciudadana	Fecha	25 de septiembre de 2018
Tipo de disposición	Ordenanza	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento del Observatorio de la Ciudad, como órgano de participación ciudadana encargado de analizar la acción municipal y sus políticas públicas.</p> <p>Se configura el Observatorio de la Ciudad como un órgano de participación de la ciudadanía que se integra en una estructura organizada, desde la que sus miembros, seleccionados aleatoriamente teniendo en cuenta las características demográficas de Madrid, recogen y transmiten el sentir de la ciudad y pueden proponer, analizar e impulsar propuestas de actuación para su traslado a los órganos municipales.</p>		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> • Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora. • Ser un órgano de representación de la ciudadanía de forma que pueda analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas en ejercicio del Derecho de Propuesta, incluso solicitar a la autoridad competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía. 		

	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.
Principales alternativas consideradas	<p>1.- Mantener la situación actual: mediante Decreto de la Alcaldesa de Madrid de 29 de noviembre de 2017 las funciones del Observatorio de la Ciudad fueron asumidas por el órgano directivo responsable de la transparencia en el Ayuntamiento de Madrid.</p> <p>2.- Regular el Observatorio de la Ciudad en la misma línea que ya existía en el Decreto del Alcalde de 24 de julio de 2006.</p> <p>3.- Adoptar una regulación del Observatorio de la Ciudad como un órgano de participación ciudadana que mantiene la finalidad de observar y analizar la actuación municipal para proponer áreas de mejora, pero incorpora una nueva visión enfocada a la participación ciudadana, que permite su intervención en el diseño de las políticas públicas que redunden en beneficio de su calidad de vida.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El presente Reglamento Orgánico, se estructura en un Preámbulo, tres Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria.</p> <p>El Capítulo I, regula las disposiciones Generales del Observatorio de la Ciudad, considerándolo como un órgano sin naturaleza jurídica propia y con capacidad para aprobar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>El Capítulo II, regula la composición y funcionamiento del Observatorio de la Ciudad.</p> <p>El Capítulo III del presente Reglamento Orgánico está destinado a los sistemas de información, como herramientas al servicio del Observatorio y de la ciudadanía en general, que permiten realizar el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, así como planificar aquellas que se vayan a desarrollar.</p> <p>Las Disposiciones Adicionales desarrollan la intervención del Observatorio en el análisis de las propuestas ciudadanas planteadas en el ámbito del desarrollo del Derecho de Propuesta, así como la interinidad de la presidencia mientras dure el proceso de selección mediante pública concurrencia.</p> <p>Y las disposiciones finales establecen la fórmula para Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento, así como para dictar resoluciones e instrucciones complementarias al reglamento que permitirán, entre otros asuntos, determinar la forma y condiciones de pago de las dietas a los vocales, que se establecen en el artículo 5.2 del reglamento.</p>

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 10 de septiembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, modificado el 15 de septiembre de 2016, por el que se adoptan las directrices para el ejercicio del derecho de propuesta. • Acuerdo de 15 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adoptan directrices para el desarrollo de audiencias públicas simplificadas que se realicen a través de la web de Gobierno Abierto.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input type="checkbox"/> NO X
Consulta Pública Previa	SI X NO <input type="checkbox"/> Fecha de la Consulta: Del 26 Marzo al 09 Abril 2018
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • DG de Organización, Régimen Jurídico y Formación • DG de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad • DG de Hacienda • Intervención • Asesoría Jurídica
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	20/12/2018
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	31/10/2018
Fecha prevista trámite de alegaciones	5/11/2018
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	13/12/2018
Fechas previstas tramitación Pleno	Envío a la Comisión Permanente: 21/12/2018 Plazo enmiendas: 10 días Dictamen de la Comisión Permanente: 11/01/2019 Aprobación Pleno: 28-29/01/2019

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS							
Impacto competencial	Título competencial: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 7 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 por el que se regula el derecho de los ciudadanos a ser informados de los resultados de la gestión municipal. • Art. 70, del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 establece una forma de participación ciudadana en el diseño de las políticas que redunden en beneficio de su calidad de vida, mediante técnicas tales como los paneles ciudadanos. • Acuerdo de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto. 						
Impacto organizativo	Incidencia en la creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI X NO <input type="checkbox"/>						
Impacto presupuestario	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos. SI X NO <input type="checkbox"/>						
	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente SI NO X						
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos SI X NO <input type="checkbox"/>						
	Partidas presupuestarias afectadas: Programa presupuestario 924.01 Partidas: 227.99 y 233.99 Cuantificación gastos: 65.000€						
	GASTOS: 65.000€						
Impacto económico	Impacto económico general: 65.000€ En relación con la competencia: SI <input type="checkbox"/> NO X						
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Negativo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Nulo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Positivo</td> <td>X</td> </tr> </table>	Negativo	<input type="checkbox"/>	Nulo	<input type="checkbox"/>	Positivo	X
Negativo	<input type="checkbox"/>						
Nulo	<input type="checkbox"/>						
Positivo	X						

Análisis de cargas	Supone una reducción de cargas administrativas	SI	NO	X
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SI	X	NO <input type="checkbox"/>
	No afecta a las cargas administrativas			
Otros impactos	Impacto normativo			
6. EVALUACIÓN				
Órgano encargado de la evaluación	NO APLICA			
Plazo para la evaluación de la norma	NO APLICA			
Identificación de objetivos	NO APLICA			

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en concreto en la toma de decisiones, está reconocida en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Ciudad de Madrid de 31 de mayo de 2004. En concreto los Capítulos IV y V del Título II del mencionado Reglamento Orgánico, regulan como Derechos de los Ciudadanos, el Derecho a la Iniciativa y Propuesta Ciudadana y el Derecho a la Audiencia Pública, configurados como espacios de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento y de la ciudadanía, de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

Teniendo como marco normativo el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, el Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, ha desarrollado las directrices necesarias para implementar en el Ayuntamiento de Madrid las herramientas y procesos que arbitren el modelo de participación ciudadana fundamentado en la intervención individual y directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Desde esta perspectiva, se han impulsado distintas herramientas de participación, entre ellas la regulada en el Art 7 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que recoge el derecho de los ciudadanos a ser informados de los resultados de la gestión municipal y que fue desarrollada por Decreto del Alcalde de 24 de julio de 2006, creando el Observatorio de la ciudad, como un instrumento para la evaluación de la gestión municipal y la difusión e información de sus resultados a la ciudadanía.

Sin embargo su funcionamiento como órgano ha evidenciado la necesidad de buscar un cambio de modelo, que pueda gestionar la información que se proporciona de una manera más ágil y dinámica, proporcionándole una mayor fuerza ejecutiva y decisoria; al mismo tiempo que otorgue un papel más relevante a la participación ciudadana.

Mediante Decreto de la Alcaldesa de Madrid de 29 de noviembre de 2017 las funciones del Observatorio de la Ciudad fueron asumidas por el órgano directivo responsable de la transparencia en el Ayuntamiento de Madrid, al objeto de gestionar la información que se proporciona en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada mediante Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, quedando pendiente su reconfiguración como órgano.

En este contexto el Ayuntamiento de Madrid ha experimentado en los últimos años un intenso proceso de innovación en políticas democráticas habilitando mecanismos de democracia directa, incluyendo la participación ciudadana en la gestión municipal y generando un fuerte impulso de la innovación social. Mediante el presente reglamento orgánico se busca reforzar la participación ciudadana con nuevos modelos cuyo éxito ha sido acreditado en países como EEUU, Australia, Italia, Irlanda, Dinamarca, Islandia o Canadá.

En relación con esas iniciativas diversos grupos de investigación han teorizado posibles modelos de paneles ciudadanos para poner en marcha en Madrid. Sirva como ejemplo el estudio "A manual for combining online participation and policy jury. (Madrid, Nov. 2017)" desarrollado en Collective Intelligence for Democracy Workshop 2017 de Medialab-Prado.

La nueva regulación del Observatorio de la Ciudad, se realiza desde una nueva perspectiva, definiéndolo como un órgano de participación ciudadana que mantiene la finalidad de observar y analizar la actuación municipal para proponer áreas de mejora a partir de la información proporcionada por el órgano municipal responsable de diseñar, coordinar y gestionar los sistemas de información; pero incorpora una nueva visión enfocada a la participación ciudadana, que permite su intervención en el diseño de las políticas públicas que redunden en beneficio de su calidad de vida.

La participación ciudadana se ha desarrollado en un formato bidireccional que permite por un lado a la Administración preguntar a la ciudadanía sobre cuestiones fundamentales de la actuación municipal y por otro a la ciudadanía proponer actuaciones para mejorarla. Esta dicotomía es la que establece que un sistema de participación ciudadana sea vehículo y altavoz del sentir de la ciudadanía y habilita los mecanismos necesarios para que puedan ser conocidos y aceptados por el resto de ciudadanos y ciudadanas.

En definitiva, teniendo como marco normativo lo regulado en el art. 7 y 70 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se regula el Observatorio de la Ciudad como órgano encargado de observar la actuación municipal, de forma directa e individual por sus miembros, que son ciudadanos designados aleatoriamente mediante un procedimiento de sorteo que tiene en cuenta las circunstancias demográficas de la población de la ciudad con el objetivo de proponer áreas de mejora.

Alternativas consideradas.

En este contexto, las alternativas que se podrían dar son las siguientes:

- Mantener la situación actual del Observatorio de la Ciudad, que tras haber sido creado mediante Decreto del Alcalde de 24 de julio de 2006, posteriormente mediante Decreto de la Alcaldesa de Madrid de 29 de noviembre de 2017, sus funciones fueron asumidas por el órgano directivo responsable de la transparencia en el Ayuntamiento de Madrid, al objeto de gestionar la información que se proporciona en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.
- Regular el Observatorio de la Ciudad en la misma línea que ya existía en el Decreto del Alcalde de 24 de julio de 2006, como un instrumento para la evaluación de la gestión municipal y la difusión e información de sus resultados a la ciudadanía.
- Regular el Observatorio de la Ciudad desde una perspectiva participativa, como órgano de participación encargado de observar y analizar la actuación municipal para proponer áreas de mejora, sin tener competencias específicas en los procesos de participación ciudadana ya implantados, como el derecho de propuesta y la audiencia pública.
- Regular el Observatorio de la Ciudad como órgano de participación, integrado por ciudadanos y ciudadanas que a título individual, habiendo sido seleccionados por sorteo teniendo en cuenta las características demográficas de Madrid, sean los encargados de trasladar el sentir de la ciudadanía sobre la actuación municipal, teniendo a su alcance las herramientas de participación ciudadana directa e individual existentes, como son el Derecho de Propuesta y la audiencia pública, para poder proponer a los órganos encargados de su adopción su consideración.

A los efectos de llevar a práctica esta última alternativa, se propone simultáneamente a la aprobación de este Reglamento Orgánico, llevar a cabo la modificación del Acuerdo de 10 de septiembre de 2015, modificado el 15 de septiembre de 2016, por el que se adoptan directrices para el ejercicio del derecho de propuesta, con el objetivo de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El **Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad**, se estructura en tres Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria.

El Capítulo I, regula las disposiciones generales del Observatorio de la Ciudad, considerándolo como un órgano sin naturaleza jurídica propia y con capacidad para aprobar sus propias normas de funcionamiento.

El Capítulo II, regula la composición y funcionamiento del Observatorio de la Ciudad, que está formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía; estableciendo su funcionamiento en Plenario. Los vocales serán ciudadanos y ciudadanas hasta un máximo de 57 titulares y un mínimo de 57 suplentes, elegidos por sorteo, que supongan una muestra demográficamente representativa de la población de la Ciudad de Madrid.

En cuanto al funcionamiento, se prevé la reunión del plenario del Observatorio de la Ciudad en sesiones constitutiva, ordinarias, extraordinarias, sobre la actuación municipal; así como la reunión de grupos de trabajo. Durante el transcurso de las sesiones se podrá convocar a la unidad que desarrolle funciones de elaboración de estudios sociológicos, con el objetivo de exponer a los miembros del órgano los resultados de los análisis de evaluación municipales, encuestas de calidad de vida y satisfacción de los servicios públicos y los resultados del sistema de sugerencias y reclamaciones municipal, entre otros. El Observatorio de la Ciudad también podrá solicitar, a efectos de obtener información, la comparecencia de los representantes de órganos municipales competentes en cada materia de interés, para así poder emitir un dictamen de recomendaciones de mejora sobre los asuntos que considere procedentes.

El Capítulo III del presente Reglamento Orgánico está destinado a los sistemas de información, como herramientas al servicio del Observatorio y de la ciudadanía en general, que permiten realizar el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, así como planificar aquellas que se vayan a desarrollar.

Las Disposiciones Adicionales desarrollan la intervención del Observatorio en el análisis de las propuestas ciudadanas planteadas en el ámbito del desarrollo del Derecho de Propuesta, así como la interinidad de la presidencia mientras dure el proceso de selección mediante pública concurrencia.

Y las Disposiciones Finales establecen la fórmula para Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento, así como para dictar resoluciones e instrucciones complementarias al reglamento que permitirán, entre otros asuntos, determinar la forma y condiciones de pago de las dietas a los vocales, que se establecen en el artículo 5.2 del reglamento.

3. ANÁLISIS JURÍDICO:

a. Principales antecedentes normativos

Teniendo como base el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se han llevado a cabo actuaciones puntuales en materia de participación ciudadana, que han permitido desarrollar nuevas herramientas de participación, mediante la aprobación por Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de las Directrices que han de regular cada uno de los procesos participativos.

El Observatorio de la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid fue creado mediante Decreto del Alcalde de 24 de julio de 2006, como un instrumento para la evaluación de la gestión municipal y la difusión e información de sus resultados a la ciudadanía. Desde entonces la evaluación se ha afianzado como modelo de gestión centrado en la definición de objetivos dirigidos a los intereses generales de la ciudadanía, en las que el Observatorio de la Ciudad ha jugado un papel fundamental. Sin embargo su funcionamiento como órgano ha evidenciado la necesidad de buscar un cambio de modelo, que pueda gestionar la información que se proporciona de una manera más ágil y dinámica,

proporcionándole una mayor fuerza ejecutiva y decisoria; al mismo tiempo que otorgue un papel más relevante a la participación ciudadana.

Mediante Decreto de la Alcaldesa de Madrid de 29 de noviembre de 2017 las funciones del Observatorio de la Ciudad fueron asumidas por el órgano directivo responsable de la transparencia en el Ayuntamiento de Madrid, al objeto de gestionar la información que se proporciona respecto a indicadores y objetivos.

Teniendo como marco normativo el Art. 7 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y los antecedentes normativos del Observatorio de la Ciudad, se propone la aprobación del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, que aúna en una única norma la regulación de la participación directa e individual de la ciudadanía a través de un órgano, la observancia de la actividad municipal y que permite interactuar en los procesos de participación ya creados.

b. Objetivos que pretende el Reglamento Orgánico:

1. **Aumentar la transparencia**, al transformar por primera vez a una representación de la ciudadanía en órgano que observa y analiza la actuación municipal.
2. **Mejorar la calidad de los servicios públicos**, permitiendo que del análisis de la actuación municipal puedan surgir áreas de mejora que redunden en beneficio de los destinatarios de los servicios.
3. **Desarrollar un nuevo órgano de relación con la ciudadanía**, en la que ésta última no sólo es destinataria de derechos y obligaciones sino también miembro de aquellos órganos que se integran en la estructura participativa del Ayuntamiento de Madrid.
4. **Agilizar los procesos participativos de Derecho de Propuesta**, permitiendo que analice las propuestas ciudadanas que han sido elevadas por mayor número de ciudadanos y ciudadanas y valore la posibilidad de que puedan ser planteadas para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas.
5. **Agilizar los procesos participativos de Audiencia Pública**, pudiendo solicitar al Alcalde o al Concejal Presidente de los Distritos en el caso que afecte a su ámbito territorial, la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.

4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA.

La elaboración del borrador del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, se ha llevado a cabo por la Dirección General de Participación Ciudadana, si bien la idea ha sido inicialmente suscitada en el grupo de trabajo ciudadano denominado Collective Intelligence for Democracy Workshop 2017 de Medialab-Prado.

La elaboración del nuevo Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, fue sometido a consulta pública previa mediante Acuerdo de 23 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del 26 Marzo al 09 Abril 2018, se adjunta link a los efectos de poder consultar las aportaciones realizadas por esta vía.

<https://transparencia.madrid.es/sites/v/index.jsp?vnextoid=38f18f0c45b62610VgnVCM100001d4a900aRCRD&vnextchannel=44d8508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&pk=10671629>

Una vez redactado un primer Borrador de Reglamento, el mismo fue distribuido entre todas Áreas de Gobierno y los Distritos, a través de las Secretarías Generales Técnicas y de la

Dirección General de Relaciones con los Distritos y Cooperación Público Social, con el objeto de recabar sus aportaciones al borrador. Proceso que finalizó durante los primeros días del mes de septiembre.

Inmediatamente después de llevar a cabo, también un proceso de participación sobre una nueva versión de Borrador en la web Decide Madrid:

<https://decide.madrid.es/legislation/processes/43/debate>

Este Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, no estaba inicialmente previsto en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, para el año 2018. Sin embargo de conformidad con el apartado 7.1 de las Directrices del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de Junio de 2017 por las que se establecen el contenido y procedimiento de elaboración del Plan Anual Normativo, el órgano que eleve la iniciativa normativa a la aprobación inicial de la Junta de Gobierno podrá justificar adecuadamente los motivos por los que no se incorporó con anterioridad.

En base a lo anteriormente mencionado, la regulación del Observatorio de la Ciudad no se incorporó en el Plan Anual Normativo, porque surgió de las reuniones e iniciativas de diversos grupos de investigación que han teorizado sobre posibles modelos de paneles ciudadanos para poner en marcha en Madrid y que fueron realizados entre otros, durante el Collective Intelligence for Democracy Workshop 2017 de Medialab-Prado.

Del resultado de estas reuniones se concluyó la necesidad de crear el Observatorio de la Ciudad, como un nuevo mecanismo de participación ciudadana, por el que la ciudadanía forma parte de un órgano de participación, encargado de analizar la acción municipal y sus políticas públicas.

Dado lo reciente de la propuesta presentada en Medialab-Prado y la necesidad de desarrollar su funcionamiento y organización, no fue posible incorporarlo en el Plan Anual Normativo de 2018.

Durante el proceso de tramitación del proyecto de Reglamento Orgánico se han solicitado los siguientes informes:

- De la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, conforme establece el Art. 57.1 a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid.
- De la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1.1.e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, por el que se establece la organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.
- De la Dirección General de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 3.2 de la Ordenanza de 30 de marzo de 2011, por el que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de trasposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- De la Dirección General de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Art 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2018.
- De la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el Art. 214 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

En relación con los informes preceptivos, por aplicación del principio de eficacia, se realiza un análisis de los mismos desde el punto de vista de su objeto, resultando que es posible solicitar a simultáneamente varios de ellos por tener un objeto diferente; esta acumulación afecta a los informes de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación; el de la Dirección General Hacienda; y el de la Dirección General de Transparencia. Posteriormente, se solicitará el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid. Y finalmente, por tratarse de una disposición de carácter general el último informe que se solicitará será el del Dirección General de la Asesoría Jurídica.

CRONOGRAMA	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la Consulta: 26 de marzo a 9 de abril de 2018
Elaboración del borrador de Ordenanza	Dirección General de Participación Ciudadana
Debate del borrador en el Grupo de Trabajo para la aplicación de los cambios normativos	NO APLICA
Remisión al Comité de Mejora de la Regulación Municipal	NO APLICA
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • DG de Organización, Régimen Jurídico y Formación: 11 de octubre de 2018 • DG de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad: 26 de septiembre de 2018 • DG de Hacienda: 6 de septiembre de 2018 • Intervención: 26 de octubre de 2018 • Asesoría Jurídica: 22 de octubre de 2018
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	11/12/2018
Fecha prevista inclusión orden del día Junta de Gobierno	30/10/2018

Fecha prevista trámite de alegaciones	5/11/2018
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	13/12/2018
Fechas previstas tramitación Pleno	Envío a la Comisión Permanente: 21/12/2018 Plazo enmiendas: 10 días Dictamen de la Comisión Permanente: 11/01/2019 Aprobación Pleno: 28-29/01/2019

5. IMPACTO COMPETENCIAL:

La propuesta consiste en adoptar una regulación sobre el Observatorio de la Ciudad, haciendo uso de la potestad reglamentaria municipal reconocida en el Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así como responde a su naturaleza orgánica de conformidad con lo regulado en el Título X de la LBRL, en concreto en su artículo 123.1.c), que prevé la existencia de diversos "reglamentos de naturaleza orgánica".

El considerar la aprobación de esta norma como Reglamento Orgánico, y no como una ordenanza, se debe a que tradicionalmente los reglamentos regulan la capacidad municipal de autoorganización, frente a las ordenanzas que suelen regular actuaciones de afección a la totalidad de la ciudadanía. Si bien es verdad que la regulación del Observatorio de la ciudad, como un órgano de participación ciudadana tiene efecto "ad extra" debido a su composición principalmente ciudadana, sin embargo no pierde por ello su característica principal que es su consideración esencial como órgano de participación, y que permite al Ayuntamiento de Madrid su adopción respondiendo a la capacidad de los Ayuntamiento de organizarse, respetando las disposiciones básicas del estado y de las comunidades autónomas.

La aprobación del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, sólo conllevaría la modificación parcial del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de septiembre de 2015, modificado el 15 de septiembre de 2016 por el que se modifican las directrices para el ejercicio del derecho de propuesta, para adaptarlo al contenido que en materia de derecho de propuesta se incorpora en la Disposición Adicional Primera del presente reglamento, en cuanto que el Observatorio de la Ciudad podrá analizar las propuestas ciudadanas que hayan sido elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas.

La habilitación competencial para la aprobación de este reglamento orgánico, viene dada por el Art. 7 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 2004, por el que se regula el Observatorio de la Gestión Municipal a los efectos de la evaluación de los servicios públicos municipales, así como en virtud del Art. 70 del mismo texto normativo por el que con el fin de promover la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas sectoriales permite la creación de paneles ciudadanos.

6. IMPACTO ORGANIZATIVO.

Las competencias del Observatorio de la Ciudad, se asignarán a la Dirección General de Participación Ciudadana, para lo que será necesario realizar una modificación puntual del Acuerdo 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

El régimen de recursos económicos y materiales asignados al Observatorio de la Ciudad se incorporará al Programa Presupuestario 924.01 correspondiente a la Dirección General de Participación Ciudadana, en concreto a la partida presupuestaria 227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas" y a la partida 233.99 "Otras indemnizaciones", que ya han sido incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las retribuciones por sesión a los ciudadanos y ciudadanas que integran el Observatorio de la Ciudad, se conceden como reconocimiento del tiempo prestado en cada una de las sesiones. Una vez aprobado el presente Reglamento Orgánico, será necesario aprobar una instrucción de desarrollo que permita regular el sistema de indemnizaciones de los miembros del Observatorio.

A los efectos oportunos, se consideran como gastos imputables al funcionamiento directo del Observatorio de la Ciudad, los que comprenden:

- Dinamización de las sesiones.
- Contratación de consultoría externa
- Retribuciones de los asistentes a las sesiones.

En relación con la dinamización, se ha estimado que al menos serán necesarios tres dinamizadores por sesión, encargados no sólo de preparar previamente la sesión sino que durante el desarrollo de la misma, puedan garantizar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas presentes mediante técnicas de dinamización. La estimación se ha realizado bajo una previsión de ocho sesiones ordinarias y cuatro sesiones extraordinarias. Por tanto, el coste estimado de la dinamización anual, es de 15.000€

Respecto a la contratación de consultoría externa, se ha tenido en cuenta lo previsto en el Art. 7.4 del Borrador de Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, por el que se establece que se podrá *"disponer de la colaboración de consultorías independientes, de personal académico, de personal de apoyo y facilitación, y de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y no partidistas, con experiencia en procesos similares, y de contrastada neutralidad e independencia; la función de dicho equipo se limitará a facilitar el asesoramiento que el Observatorio de la Ciudad necesite para realizar su labor."* Para el desempeño de las funciones de consultoría externa, se han previsto 8.000€ que comprenden la realización de seis contratos de consultoría al año.

En materia de las retribuciones previstas para las personas vocales asistentes a las sesiones, se ha realizado una estimación, teniendo en cuenta las retribuciones que la Orden INT/3782/2007, de 13 de diciembre, de regulación de la dieta de los miembros de las mesas electorales, establece. Para ello se ha previsto por sesión y asistente una cuantía de 63 €.

Por tanto teniendo en cuenta los tres conceptos, dinamización, consultoría y retribuciones, se considera que las previsiones para el funcionamiento del Observatorio de la Ciudad son de 65.000€. Esta cuantía ya ha sido incorporada en el Anteproyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2019 correspondiente a la Dirección General de Participación

Ciudadana del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Borrador de Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad.

8. OTROS IMPACTOS

En lo que se refiere a la eficacia del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, no se contraponen a otras disposiciones existentes con rango reglamentario, sin embargo será necesario con carácter inmediato a la aprobación del mismo la modificación, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, de las Directrices reguladoras del Derecho de Propuesta.

En materia de impacto de género, se ha elaborado una Memoria detallada que se adjunta a la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo como Anexo I.

9. ANÁLISIS DE LOS INFORMES REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CALIDAD, LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN.

Habiendo sido remitido por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, solicitud de informe, en fecha 25 de septiembre de 2018, a la Dirección General de Hacienda, a la Dirección General de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad y a la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación, sobre el proyecto de Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, acompañado de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, a los efectos de emitir el correspondiente informe en el ámbito de sus competencias, se ha contestado en los siguientes términos:

A) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA:

De conformidad con lo previsto en el Art. 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de trasposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en el Art 7º.1.2.b) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, **la Dirección General de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad no realiza alegaciones.**

B) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA:

De conformidad con lo previsto en el Art 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2018 del Ayuntamiento de Madrid, la Dirección General de Hacienda emitió informe en el que constaba una única observación por la que se consideraba que no debe constar en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) el concepto de ingresos toda vez que la descripción del importe corresponde exclusivamente a gasto. **Esta observación se ha aceptado y en estos términos ha sido modificada la MAIN.**

C) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.1e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, la Dirección General de Organización,

Régimen Jurídico y Formación ha emitido informe en el que se configuran las siguientes observaciones:

- a. *Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.* El Art. 2 establece que el Observatorio de la Ciudad, se adscribe “al Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana y evaluación de los servicios públicos”, considerando que aunque actualmente depende del mismo Área pudiera no ser así en el futuro.

Se acepta la observación, quedando el texto redactado en los siguientes términos: “*El Observatorio de la Ciudad se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, como un órgano de participación ciudadana*”

- b. *Artículo 5. Finalidad y Funciones.* El apartado 2 d) atribuye al Observatorio la competencia para emitir informe en los procesos de aprobación y modificación normativa y se considera que existen otras formas de participación ciudadana ya previstas en el proceso de aprobación de normas.

En los últimos años, los procesos de aprobación de normas han incorporado mecanismos de participación ciudadana, así por ejemplo en el Art 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se regula la consulta pública previa. Sin embargo estos mecanismos son compatibles con la consulta a un órgano específico de participación como es el Observatorio de la Ciudad, para que emita informe cuando previo a la aprobación de una norma, así se lo solicite el Pleno, la Alcaldía o la Junta de Gobierno.

La ventaja de este mecanismo es que permite gestionar un proceso ágil, en el que se aprovecha al Observatorio de la Ciudad como, órgano previamente constituido, para que informe sobre las cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y del proceso de aprobación y modificación de normas, cuando así se lo solicite el Pleno, la Alcaldía o la Junta de Gobierno. Además este mecanismo es similar al que ya se viene desarrollando cuando previo a la aprobación de una norma se remite a los colectivos directamente afectados o a cualquier otro que pudiera tener interés. Todos estos mecanismos de participación son compatibles y permiten que se realicen simultáneamente.

- c. *Artículo 5. Finalidad y Funciones.* El apartado 2g) regula como función del Observatorio: “*Cualquier otra función relacionada con la finalidad del Observatorio de la Ciudad*”, y se considera que realiza una atribución genérica de funciones.

Se acepta la observación y se elimina el apartado 2 g) del Art. 5.

- d. *Artículo 7. Presidencia.* El apartado 3c) regula: “*Remitir al Órgano competente las resoluciones del Observatorio de la Ciudad para asegurar una respuesta y su aprobación cuando ello fuera procedente*”. Se considera que se debe matizar la función prevista en el apartado 7.3c), puesto que la presidencia carece de capacidad para “asegurar una respuesta”.

Se acepta y se incorpora una redacción alternativa en los siguientes términos: “*Remitir al Órgano competente las resoluciones del Observatorio de la Ciudad para solicitar una respuesta y su aprobación cuando ello fuera procedente*”.

- e. *Artículo 7. Presidencia.* El artículo 7.4 regula que el Observatorio “*podrá disponer de la colaboración de consultorías independientes, de personal académico y de apoyo (...)*” considerando que no se concreta ni el instrumento jurídico ni la disposición de crédito.

La concreción de este apartado se realiza en la Disposición Adicional Primera de este Reglamento Orgánico, en la que se regula la Dotación de Medios en los siguientes términos: *“El Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana proporcionará al Observatorio de la Ciudad de los medios personales, servicios y recursos necesarios para su funcionamiento, a tal efecto podrá incluir dentro de sus consignaciones presupuestarias previsiones de gastos específicas destinadas a atender las necesidades del Observatorio.*

La Presidencia del Observatorio podrá dirigirse al Delegado o Delegada competente en materia de participación ciudadana para que incluya previsiones presupuestarias específicas para atender a las necesidades del órgano.” Artículo 9. Vocalías. Se propone cambiar la denominación, “empleo político remunerado”.

Se acepta y se incorpora una redacción alternativa “cargo político representativo remunerado”.

- f. Artículo 10. *Portavoces*. Se considera que este precepto resulta demasiado impreciso al no concretar número de portavoces y criterios para su nombramiento.

La regulación establecida en el Art 10, concreta el procedimiento de selección, las mayorías requeridas, la obligación que sea una persona distinta cada sesión y la necesidad de rotar, considerando por tanto que no existe imprecisión, al estar contemplados todos los supuestos necesarios para su funcionamiento.

- g. Artículo 12. *Secretaría*. Se prevé que *“el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana designará, para cada sesión, una persona como titular de la Secretaría (...)”* considerando que es poco funcional designar un secretario para cada sesión.

Se acepta y se propone una redacción alternativa: *“el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana designará, para cada sesión, una persona como titular de la Secretaría, procurando que exista continuidad (...)”* El motivo de esta previsión es el número de las sesiones, que se prevé se realizarán, que además deberán ser en fin de semana para garantizar la compatibilidad laboral de los asistentes, de esta forma se intenta liberar de la excesiva carga de trabajo, fuera del horario establecido, para la secretaría.

- h. Artículo 14. *Sesión Constitutiva y plenario sobre la actuación municipal*. El apartado 3 establece que la Junta de Gobierno emitirá una respuesta formal a todas las recomendaciones y un plan de actuación al respecto, considerando esta previsión desproporcionada e inconcreta al no detallar los órganos responsables de esta medida.

La redacción dada al apartado 14.3 prevé que la Junta de Gobierno o el órgano competente en función de la materia será el que dará una respuesta formal, por tanto están determinados los órganos que responderán, estableciendo también la previsión que se hará *“en su caso”* un plan de actuación, sólo cuando éste sea necesario.

- i. Se han corregido todas las erratas descritas en los siguientes apartados:

- Art. 7.3 a) y b).
- MAIN: Sustituir *“se establece que no podrán ser vocales el (...) Personal directivo del Ayuntamiento de Madrid”* por *“no podrán ser vocales las personas que tengan un empleo público en el Ayuntamiento de Madrid”*.
- Art. 13.6. en su remisión al 13.2 y a la Disposición Adicional Primera.

- Corrección del tipo de letra en el título del artículo.
- Corrección del tipo de letra a Arial 12 en la totalidad del texto.

10. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA:

Se traslada a la Asesoría Jurídica por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, Proyecto del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, a fin de que emita informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º.5.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Examinado dicho proyecto de Reglamento de acuerdo con la legislación que se considera aplicable por parte de la Asesoría Jurídica, se informa favorablemente por entender que sus disposiciones resultan ajustadas a Derecho.

11. INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL:


Se traslada a la Intervención General por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, Proyecto del Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, a fin de que emita informe en ejercicio del control permanente previo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.2 y 32 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

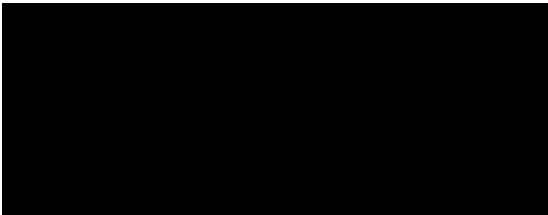
En el informe de Intervención General, se indica que las previsiones establecidas en la presente MAIN respecto a los gastos del Observatorio de la Ciudad previstos han sido incorporados en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2019, considerando que en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, así como deberán supeditarse al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el apartado 3.4 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se suscribe la presente versión final por parte del órgano Directivo y del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Madrid a 29 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA


Gregorio Planchuelo Sainz


EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA
Y GOBIERNO ABIERTO

Pablo Soto Bravo